RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/848/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Movimiento Ciudadano

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jessica Cid Arroyo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Movimiento Ciudadano a la solicitud de folio **00474821**, debido a que lo proporcionado durante la sustanciación colma con la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia....2
SEGUNDO. Procedencia....3
TERCERO. Estudio de fondo....3
CUARTO. Efectos del fallo....12
PUNTOS RESOLUTIVOS....13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Partido Movimiento Ciudadano, en la que requirió lo siguiente:

...

requiero los gastos realizados en la precandidatura de Elena Córdoba Molina, precandidata por este partido a la alcaldía de alto lucero de gutierrez Barrios Veracruz. Saber cuantos ciudadanos se registraron para dicha precandidatura para este municipio, requiero cedula de inscripcion o cualquier comprobante que se haya generado de dicho registro por cada uno de los registrados. Solicito gastos de la Precandidatura del ciudadano (M.A.C.), Precandidato a diputado del distrito de xalapa rural, y saber de igual manera, cuantas personas se registraron en este partido para dicho cargo de elección pupular, tambien se requiere documentación que se haya generado con este registro. Los gastos se deben de comprobar, requiero esa comprobación de los candidatos ante este partido. gracias. (sic)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El seis de abril de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta vía Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El catorce de abril de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de catorce de abril de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por admitido el recurso de revisión dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado compareció al recurso de mérito, a través del correo electrónico institucional.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de doce de mayo del año dos mil veintiuno, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral cinco, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

7. Ampliación. El doce de mayo del año dos mil veintiuno, se acordó ampliar el plazo para resolver y presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer lo siguiente:

requiero los gastos realizados en la precandidatura de Elena Cordoba Molina, precandidata por este partido a la alcaldía de alto lucero de gutierrez Barrios Veracruz. Saber cuantos ciudadanos se registraron para dicha precandidatura para este municipio, requiero cedula de inscripcion o cualquier comprobante que se haya generado de dicho registro por cada uno de los registrados. Solicito gastos de la Precandidatura del C. (M.C.A.), Precandidato a diputado del distrito de xalapa rural, y saber de igual manera, cuantas personas se registraron en este partido para dicho cargo de elección pupular, tambien se requiere documentación que se haya generado con este registro. Los gastos se deben de comprobar, requiero esa comprobación de los candidatos ante este partido. gracias. (sic)

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado anexó los oficios 22/2021/UT/MCV; 23/2021/UT/MCV y 24/2021/UT/MCV a través de los cuales el Titular de la Unidad de Transparencia solicita a la Tesorería Estatal, al Secretario de Asuntos Electorales y al área Coordinadora de Asuntos Electorales, brinden respuesta a la solicitud, materia del presente recurso, así mismo se anexan los oficios de respuesta de las áreas antes referidas, que se insertan por ser estos los que contienen las respuestas:

Oficio MC/TES/IVAI/2021/08 de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la Tesorería Estatal, documento que se inserta en su parte sustancial:

Conforme al Reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral informo a usted:

1. Existen etapas procesales para la rendición de cuentas de cada uno de los precandidatos debidamente registrados ante el Sistema Nacional de Registro de dicho instituto, si bien es cierto que los partidos politicos tienen la obligación de informar y explicar de manera transparente y clara, el uso, monto y destino de los recursos que se manejan.
2. Este periodo consta de la siguientes etapas; revisión el informe de precampaña, oficio de errores y omisiones, elaboración de dictamen consolidado por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobación de los proyectos de resolución por parte de la Comisión de Fiscalización, presentación de proyectos ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y una vez aprobados serán versión publica y serán publicados a través del sitio https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/inicio donde podrá consultar todos y cada uno de los informes de precampaña.
3. Lo anterior se encuentra sustentado en el articulo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la LGPP, por lo anterior, este Instituto no se niega a proporcionar la información solicitada, si no que aún no se han agotado los periodos oficiales de revisión.

41

4. Así mismo anexo el portal donde podrá checar los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto plazos para la fiscalización de los sujetos obligados https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SIFv3/rsc/PDF/INE_CG519_2020.pdf

Conforme a lo publicado por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos para el estado de Veracruz emitió Dictamen de procedencia del registro de personas precandidatas a presidentas y presidentes municipales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que fue debidamente publicado en versión publica que puede ser consultado en https://movimientociudadano.mx/dictamentes/dictamen-de-procedencia-del-registro-de-personas-precandidatas-presidentas-y-3 solo se registro la C. ELENA CORDOBA MOLINA , así mismo y para ampliar la información dejo a su disposición la dirección de los dictámenes que emite dicho órgano interno para toda la república https://movimientociudadano.mx/dictamenes para la consulta. Por lo anterior al ser documentales públicos y emitidos por el órgano intrapartidario debidamente constituido conforme a los estatutos de Movimiento Ciudadano, para el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios solo se tiene el registro de la precandidata ELENA CORDOBA MOLINA

Respecto a la cedula de inscripción se Anexa versión publica de la información requerida, acatando en ello lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Respecto a los gastos solicitados del C. [redacted]. Informo a usted que después de la versión de los dictámenes emitidos por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, no se encontraron registros de los datos solicitados, por lo que no hay contabilidad ante el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Documento al cual se anexó la versión pública del formato de solicitud de registro de aspirante de la C. Elena Córdoba Molina, acompañada de su respectiva acta de comité de transparencia.

Oficio 03/SAE/MC/2021 de veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, signado por el encargado de Asuntos Electorales, documento que se inserta en su parte medular:

Por este medio, le doy respuesta a la solicitud de información que realiza a esta área, mediante **OFICIO NÚMERO 23/2021/UT/MCV** de fecha 17 de marzo del 2021, en atención a la solicitud de información requerida vía **INFOMEX-Veracruz**, solicitud de información con **N° de Folio 00474821**, de fecha del 17 de marzo del 2021, con respecto a la solicitud de la información referente exclusivamente a:

"Requiero ... y saber de igual manera, cuantas personas se registraron en este partido para dicho cargo de elección popular, también se requiere documentación que se haya generado con este registro..."

Respetuosamente en respuesta adjunto como **Anexo 1** el **Dictamen de Procedencia del registro de personas precandidatas a presidentas y presidentes municipales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021** y como **Anexo 2** el **Adenda al Dictamen de Procedencia del registro de personas precandidatas a presidentas y presidentes municipales en el Estado de Veracruz de ignacio de la Llave, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021**, ambos documentos emitidos los días 27 y 28 de marzo de 2021 respectivamente, por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, Órgano autónomo responsable de organizar, conducir, vigilar y validar los procesos internos de selección y elección de personas precandidatas, visibles en el sitio web https://movimientociudadano.mx/dictamenes

Oficio sin número de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, firmado por el área Coordinadora Estatal, documento que se inserta en la parte que interesa:

En atención a su oficio No. 24/2021/UT/MCV de fecha 17 de marzo de del presente año, de la cual solicita información al C. [redacted] INFOMEX-Veracruz, contenida en solicitud de folio No. 00474821, me permito informar a usted y de acuerdo al reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral lo siguiente:

1. Existen etapas procesales para la rendición de cuentas de cada una de los precandidatos debidamente registrados ante el Sistema Nacional de Registro de dicho instituto, si bien es cierto que los partidos políticos tienen la obligación de informar y explicar de manera transparente y clara, el uso, monto y destino de los recursos que se manejan.

2. Este periodo consta de la siguientes etapas: revisión el informe de precampaña, oficio de errores y omisiones, elaboración de dictamen consolidado por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobación de los proyectos de resolución por parte de la Comisión de Fiscalización, presentación de proyectos ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y una vez aprobados serán versión pública y serán publicados a través del sitio https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/inicio donde podrá consultar todos y cada uno de los informes de precampaña.

3. Lo anterior se encuentra sustentado en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la LGPP, por lo anterior, este Instituto no se niega a proporcionar la información solicitada, si no que aun no se han agotado los periodos oficiales de revisión.

4. Así mismo anexo los el portal donde podrá checar los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto plazos para la fiscalización de los sujetos obligados https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/Apoyoinstitucional/SIFv3/rsc/PDF/INE_CG519_2020.pdf

Conforme a lo publicado por la Comision Nacional de Convenciones y Procesos Internos para el estado de Veracruz emitió Dictamen de procedencia del registro de personas precandidatas a presidentes y presidentes municipales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que fue debidamente publicado en versión publica que puede ser consultado en https://movimientociudadano.mx/dictamentes/dictamen-de-procedencia-del-registro-de-personas-precandidatas-presidentas-y-3 solo se registró la CELENA CORDOBA MOLINA , así mismo y para ampliar la información dejo a su disposición la dirección de los dictámenes que emite dicho órgano interno para toda la república https://movimientociudadano.mx/dictamenes para la consulta. Por lo anterior al ser documentales públicos y emitidos por el órgano intrapartidario debidamente constituido conforme a los estatutos de Movimiento Ciudadano, para el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios solo se tiene el registro de la precandidata ELENA CORDOBA MOLINA.

Respecto a la cedula de inscripcion se presenta PDF, en versión publica de la información requerida, acatando en ello lo dispuesta por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesion de Sujetos Obligados para el Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave.

Respecto a los gastos solicitados del C. [redacted] informo a usted que después de la versión de los dictámenes emitidos por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, no se encontró registro de dicha precandidatura, por lo tanto no existe contabilidad ante el sistema integral de fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Motivo por el cual el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión exponiendo lo siguiente:

No especifica las fechas ni gastos realizados hasta el día de la solicitud.

Posteriormente el sujeto obligado compareció a través del oficio sin número, de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, suscito por el Titular de la Unidad de Transparencia en el que sustancialmente manifestó que derivado de los agravios vertidos requirió a través del oficio 41/2021/UT/MCV a la Tesorería estatal, quien dio respuesta mediante el oficio MC/TES/IVAI/2021/10, último documento que se inserta por ser este el que contiene la respuesta:

Motivo del recurso:

No especifica las fechas ni gastos realizados hasta el día de la solicitud.

Una vez agotadas las etapas de la rendición de cuentas de los precandidatos Registrados en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, emitió el dictamen sobre la rendición de cuentas en relación a los gastos comprendidos en el periodo de precampaña, los cuales puede localizar en la página de transparencia del Instituto Nacional Electoral, información que puede ser consultada en el link que cito a continuación:

https://sif-utf.ine.mx/sif_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?execution=e1s1

Esta información es de carácter público y en atención a los principios de máxima publicidad y libre acceso entrego la información solicitada, esperando se tenga por presentada y cumplida la solicitud de información.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **inoperante**, por las razones que a continuación se expresan.

Ahora bien, del agravio vertido por el solicitante se advierte se adolece respecto de los gastos, entendiéndose por estos los gastos de precampaña que solicito en el procedimiento de acceso, es por ello que, por cuanto hace al resto de cuestionamientos, se dejan intocados, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente, sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

ACTOS CONSENTIDOS T' ´CITAMENTE[1]. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. Jos• Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos.

[1] No. Registro: 204,707; Jurisprudencia: Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jos• Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jos• Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO[2]. Si en un anterior juicio de amparo no se impugn– alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".

Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20[3] del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que sí la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Es de establecer que la información reclamada que es materia de este fallo es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado. Información que genera, resguarda y/o pose en de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 inciso c) y f), 3, 7 inciso d), 223 inciso e), 43 inciso c), 61 fracción f) fracción III, 77, 79 inciso a) y 80 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; 38 y 39 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano y 29 del Reglamento de Administración y Finanzas de Movimiento Ciudadano.

De las disposiciones normativas que regulan al ente público se puede observar que la Tesorería Estatal es el área a quien le compete la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera. Además, con la finalidad de cumplir con las leyes electorales, deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los informes del origen y monto de

[2] No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

[3] Consultable: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)

los ingresos que se reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. Es así que, el Titular de la Unidad de Transparencia, durante el procedimiento de acceso como en la sustanciación, haya cumplido con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**[4].

Ahora bien, de la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso, así como en la sustanciación del presente recurso, relativo al cuestionamiento del gasto de precampaña del Ciudadano M.A.C. , el sujeto obligado informó no contar con registro alguno de la precandidatura del referido ciudadano, es por ello, que al ser el área competente quien emitió respuesta se tenga por colmado el derecho de acceso del ciudadano, respecto de ese punto de la solicitud, ello porque las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **"BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO"**[5], **"BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA"** y **"BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**[6]**".**

Por otra parte, de las constancias de autos, se pudo advertir que en la respuesta primigenia el sujeto obligado informó, respecto al gasto de precampaña de la C. Elena Córdoba Molina, que conforme a lo establecido por el artículo 59, párrafo 2, fracción VI, inciso a) del Código Electoral del Estado de Veracruz y el acuerdo OPEV/CG212/2020 mediante el cual se aprueba el Calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la renovación de los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 Ayuntamiento del Estado, el término del periodo será el día 16 de febrero del año en curso; así mismo y de acuerdo con lo establecido en el artículos 22, numeral 1, inciso 1, 233 numeral 6, numeral 7 y 235numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral los precandidatos postulados por los partidos políticos deberán presentar un

[4] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/Criteriolvai-8-15.pdf
[5] Cconsultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723
[6] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

informe de los gastos de precampaña, de lo anterior establecemos que conforme a la normatividad vigente aún estamos en periodo de registro de operaciones.

Pronunciamiento, que a consideración de este órgano garante irroga perjuicio al derecho de acceso a la información del solicitante, ello porque si bien es cierto tal como lo refiere el sujeto obligado al momento de la solicitud no se encontraban compelidos a tener generado el informe de precampaña, en específico de la C. Elena Córdoba Molina, en términos de lo dispuesto en el artículo 79 inciso a) fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, que establece que los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas; siendo el término de las precampañas el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno de acuerdo al calendario integral del proceso electoral 2020-2021 del OPLE, mismo que se inserta para mayor abundamiento:

OPLE Veracruz | Proceso Electoral Veracruz 2020-2021

CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

No.	Actividad	Realiza	Area (seguimiento)	Fecha de inicio	Fecha de fin	Fundamento
45	Aprobación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente a las Diputaciones y Alcaldías	OPLE-CG	DEPPP	23-ene-21	23-ene-21	Convocatoria emitida por el Consejo General. Acuerdo OPLEV/CG179/2020
46	Obtención del apoyo ciudadano por las y los aspirantes a las candidaturas independientes a las Diputaciones y Ediles de los Ayuntamientos.	Candidaturas Independientes	DEPPP	24-ene-21	22-feb-21	Resolución INE/CG289/2020
47	Aprobación de la propuesta de la integración de Consejos Distritales por la CPCDE, para su remisión a la Presidencia del Consejo General	CPCDE	DEOE			Art. 18 del Código.
48	Realización de precampañas electorales por las y los precandidatos de los partidos políticos a las Diputaciones y ediles de los ayuntamientos.	Partidos Políticos	DEPPP	28-ene-21	16-feb-21	Resolución INE/CG289/2020
49	Presentación de la propuesta de integración de Consejos Distritales por la Presidencia al Consejo General	Presidencia	DEOE			Artículo 18 del Código.
50	Aprobación de Convenios de Coalición.	OPLE-CG	DEPPP	29-ene-21	07-feb-21	Art. 92 numeral 3 LGPP.
51	Aprobación de la integración de Consejos Distritales del OPLE.	OPLE-CG	DEOE			Art. 170, fracción II, inciso c) del Código, en relación con el artículo 18 del mismo ordenamiento.
52	Publicación de la lista de las y los interesados que cumplieron con los requisitos legales y pasan a la etapa de entrevista para integrar Consejos Municipales	OPLE-DEOE	DEOE			Art. 18 del Código.
53	Instalación de los Consejos Distritales del OPLE.	OPLE-CG	DEOE	10-feb-21	10-feb-21	Acuerdo modificación de plazos OPLEV/CG211/2020

No obstante a ello, el sujeto obligado perdió de vista que lo solicitado no fue el informe final que se rinde al término de las precampañas, sino los gatos realizado, debiendo el sujeto obligado haber proporcionado la información que se hubiere generado al momento de la solicitud, esto es, al diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, lo cual encuentra sustento en el artículo 61 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos que señala, que en cuanto al régimen financiero, los partidos políticos deberán entregar al Consejo General la información siguiente: la información de carácter financiero, la relativa al gasto y condiciones de ejecución, de los contratos que celebren durante las precampañas y campañas, en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción, previa entrega de los bienes o la prestación de servicios de que se trate, dicha información podrá ser notificada al Instituto por medios electrónicos con base en los lineamientos que éste emita. Dispositivo del cual se puede colegir que posterior a tres días

de la contratación que celebren durante las precampañas debe ser remitido en un plazo máximo de tres días, por lo que, si al momento de la solicitud se hubieran celebrado contratos, el sujeto obligado estaba en condiciones de proporcionar la información.

Sin embargo, durante la comparecencia el sujeto obligado a través de la Tesorería Estatal amplió su respuesta, manifestando que toda vez que una vez agotadas las etapas de rendición de cuentas de los precandidatos registrados en el sistema nacional del Instituto Nacional Electoral, emitía dictamen sobre la rendición de cuentas en relación a los gastos comprendidos en el periodo de precampaña, los cuales puede localizar en la página de transparencia del Instituto Nacional Electoral, información que adujo puede ser consultada en el siguiente link: https://sif-utf.ine.mx/sif_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?execution=e1s1, es así que la comisionada ponente determinara procedente realizar diligencia de inspección a la misma para determinar, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo solicitado.

Es así que se procediera ingresar a la liga, de la cual se advierte corresponde al portal de INE donde se puede realizar la consulta de los gastos de precampaña, como se muestra de manera ejemplificativa en las imágenes que se insertan:

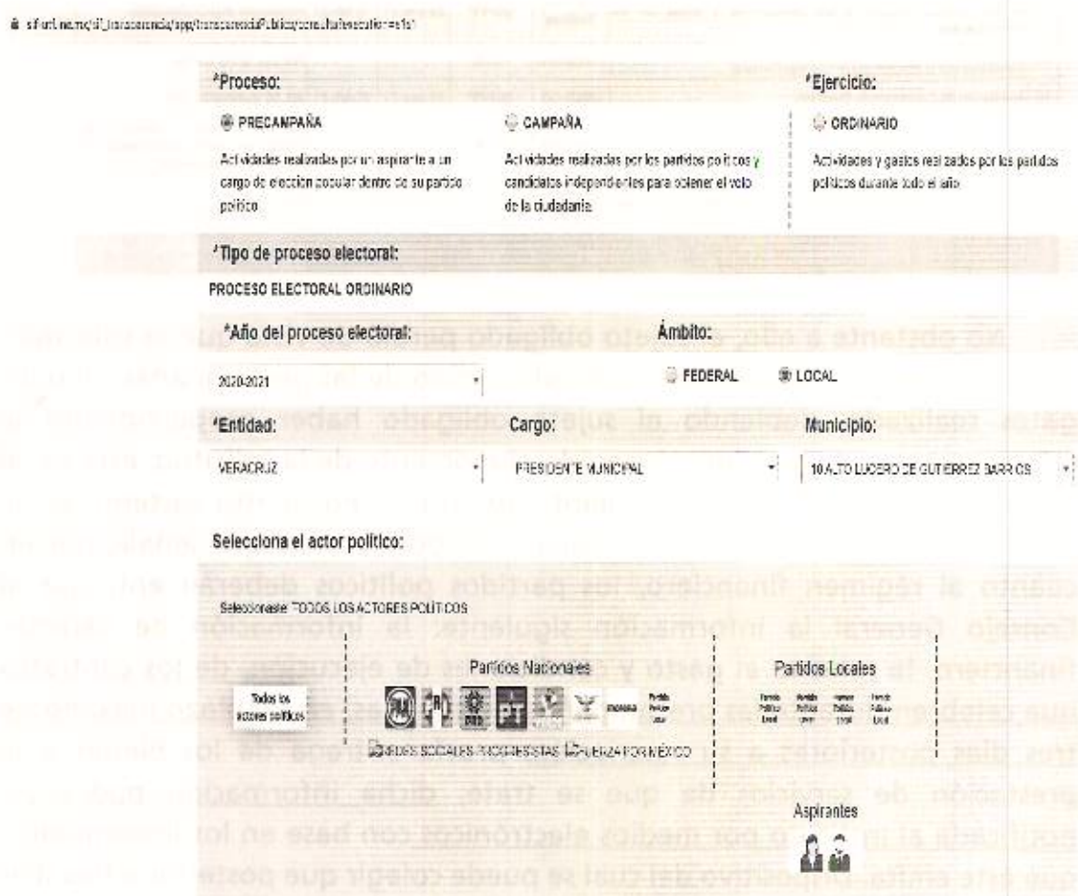

VERACRUZ | PRESIDENTE MUNICIPAL | 10 ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS

Selecciona el actor político:

Seleccionaste: MOVIMIENTO CIUDADANO

Todos los actores políticos

Partidos Nacionales

REDES SOCIALES PROGRESISTAS FUERZA POR MÉXICO

Partidos Locales

Aspirantes

Elige un registro:

Entidad: VERACRUZ

Actor político	Cargo	Distrito	Municipio/ Delegación	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido
		TODOS	10 ALTO LUCERO*			
MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESIDENTE MUNICIPAL		10 ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS	MARIA ELENA	CORDOVA	MOLINA

Total de operaciones 1, Página 1 de 1

Resultados de la consulta:

Nombre del precandidato: MARIA ELENA CORDOVA MOLINA
Cargo: PRESIDENTE MUNICIPAL
Partido Político: MOVIMIENTO CIUDADANO

Enlace para compartir

Revisa los informes o reportes de tu interés

Lista de informes presentados

Periodo	Tipo de informe	Descarga	Reporte de operaciones
1	Normal - operaciones		
1	Corrección - operaciones		

Periodo del informe:

¿Por qué existen periodos para la presentación de informes?

Informe normal:

Informe de ajuste de operaciones:

Lista de reportes

Tipo de información	Consulta	Descarga	Fecha de corte
Aportaciones de militantes y simpatizantes	Vista previa		05/03/2021
Listado de proveedores con operaciones superiores a las 500 UMAs	No existen datos para este reporte	No existen datos para este reporte	--
Avance de contratación	No existen datos para este reporte	No existen datos para este reporte	--
Agenda de eventos políticos	Vista previa		03/03/2021

FORMATO "IPR"- INFORME DE PRECAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

INE Instituto Nacional Electoral

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021
PERIODO ÚNICO (ETAPA NORMAL)

Sistema Integral de Fiscalización

I. DATOS DEL PROCESO

1. PROCESO ELECTORAL:	LOCAL ORDINARIO 2020-2021
2. ENTIDAD:	VERACRUZ
3. CARGO:	PRESIDENTE MUNICIPAL
4. DETALLE DEL CARGO:	ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS
5.PERIODO DE LA PRECAMPAÑA:	26/01/2021 - 16.02.2021

II. DATOS DE PRESENTACIÓN

1. PARTIDO POLÍTICO QUE REPORTA:	MOVIMIENTO CIUDADANO
2. SIGLAS DEL PARTIDO:	MOVIMIENTO CIUDADANO
3. PERIODO Y ETAPA REPORTADO:	ÚNICO NORMAL
4. FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DEL PERIODO:	26/01/2021 - 16.02.2021
5. FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN:	16/02/2021 20:34:05
6. NO. DE FOLIO DEL INFORME:	5136

III. DATOS DEL PRECANDIDATO

1. NOMBRE DEL PRECANDIDATO:	CORDOVA MOLINA MARIA ELENA
2. SOBRENOMBRE DEL PRECANDIDATO:	ELENA CORDOVA
3. FECHA DE APROBACIÓN EN EL SNR:	02/02/2021 21:16:26
4. ID. CONTABILIDAD:	70796
5. NOMBRE DEL SUPLENTE:	

IV. RESUMEN

CONCEPTO	MONTO ($)
A) TOTAL DE INGRESOS	$16,363.83
B) TOTAL DE GASTOS	$16,363.83
C) SALDO (A-B)	$0.00
D) TOPE DE GASTOS	$52,897.00
E) DIFERENCIA (D-B)	$36,533.17
F) PROPORCIÓN DE GASTOS RESPECTO AL TOPE	30.94%

V. BALANCE DE INGRESOS Y GASTOS

INGRESOS	MONTO($)	GASTOS	MONTO($)
1. APORTACIONES DEL PRECANDIDATO	$1,000.02	1. PROPAGANDA	$6,168.01
2. APORTACIONES DE MILITANTES	$0.00	2. PROPAGANDA UTILITARIA	$2,725.77
3. APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	$15,363.78	3. OPERATIVOS DE LA PRECAMPAÑA	$7,430.02
4. AUTOFINANCIAMIENTO	$0.00	4. PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE	$0.00
5. RENDIMIENTOS BANCARIOS	$0.00	5. PROPAGANDA EXHIBIDA EN PÁGINAS DE INTERNET	$0.00
6. OTROS INGRESOS	$0.00	6. PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS	$0.00
7. TRANSFERENCIAS DE RECURSOS LOCALES	$20.03	7. PRODUCCIÓN DE LOS MENSAJES PARA RADIO Y T.V.	$20.03
8. TRANSFERENCIAS DE PRECANDIDATOS R.P. LOCALES	$0.00	8. PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA	$0.00
9. TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FEDERALES	$0.00	9. FINANCIEROS	$0.00
10. TRANSFERENCIAS DE PRECANDIDATOS R.P. FEDERALES	$0.00		
11. OTRAS TRANSFERENCIAS	$0.00	TOTAL DE GASTOS	$16,363.83
TOTAL DE INGRESOS	$16,383.83		

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[7].

Toda vez que el sujeto obligado subsanó las omisiones antes referidas al informar durante la sustanciación del recurso los gastos de precampaña al remitir al informe que se encuentra publicado en el portal del INE, que este órgano garante arribe a la conclusión que el agravio es inoperante, ello toda vez que las omisiones al haber dado respuesta en el procedimiento de acceso fueron subsanadas durante la sustanciación del presente recurso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el

[7] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos